

RESOLUCIÓN No. 04970

“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021 y en virtud de lo dispuesto por el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de Diciembre de 1993, la Ley 1437 de 18 de enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Resolución 0653 de 11 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 3768 de 26 de septiembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante la Resolución No. 3916 del 11 de diciembre de 2007, se otorgó a la sociedad **REVISIÓN TECNICOMECANICA Y COMPAÑIA LTDA- REVITEC LTDA.**, identificada con Nit. 900.131.585-3, representada legalmente por el señor **CELIO HIDELBRANDO ROJAS ROPERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.093.772, certificación en materia de revisión de gases para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor ‘Clase B’ (vehículos livianos), en el establecimiento ubicado en la Avenida Carrera 27 No. 28 -78/80 Sur de la localidad de Rafael Uribe Uribe de esta ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:

- Equipo analizador de gases marca BEAR, banco de gases marca HORIBA, serie No.A7K 31541.
- Opacímetro marca BEAR-INSPECTOR GAS, serie No. 5956.

Que, la anterior resolución fue notificada personalmente el día 13 de diciembre de 2007, al señor **ORLANDO RIAÑO NIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.458.499, en calidad de subgerente de la sociedad **REVISIÓN TECNICOMECANICA Y COMPAÑIA LTDA- REVITEC LTDA.**, quedando debidamente ejecutoriado el día 20 de diciembre de 2007 y publicada en

RESOLUCIÓN No. 04970

Boletín Legal el día 24 de febrero de 2011.

Que, mediante la Resolución No. 1915 del 15 de julio de 2008, se otorgó la certificación a la sociedad **REVISIÓN TECNICOMECAÁNICA Y COMPAÑÍA LTDA – REVITEC LTDA.**, para operar un equipo en la línea para revisión de motocicletas: un equipo analizador de gases: Marca RYME, banco de gases marca CAPELEC, modelo RY500AG, serie No. 1475.

Que, el acto administrativo fue notificado personalmente el 23 de julio de 2008, quedando debidamente ejecutoriado el 30 de julio de 2008 y publicado en el boletín legal el día 24 de febrero de 2011.

Que, en la Resolución No. 01228 del 12 de agosto de 2013, se aclaró la Resolución No. 1915 del 15 de julio de 2008, en el sentido de indicar que hace parte integral de la Resolución No. 3916 del 11 de diciembre de 2007. Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 04 de septiembre de 2013, quedando debidamente ejecutoriado el día 19 de septiembre de 2013 y publicado en Boletín Legal el día 16 de diciembre de 2013.

Que, mediante la Resolución No. 00519 del 17 de febrero de 2014, se modificó la Resolución No. 3916 del 11 de diciembre de 2007 aclarada mediante Resolución No. 01228 del 12 de agosto de 2013, en el sentido de certificar unos equipos quedando de la siguiente manera:

Línea de livianos

- Equipo analizador de gases Marca BEAR, banco de gases marca HORIBA, serie No. A7K 31541.
- Opacímetro marca BEAR-INSPECTOR GAS, serie No. 5956.

Línea de motos

- Equipo Analizador de Gases, MARCA BRAIN BEE No. de Serie 120508000114 para motos (2) tiempos, con software de aplicación GAS ANALYSER, versión 7.1.34., (suministrado por la firma RYME) con PEF 0,499.
- Equipo Analizador de Gases MARCA RYME, No. se Serie 01475, para motos (4) tiempos, con software de aplicación GAS ANALYSER versión 7.1.34., (suministrado por la firma RYME) con PEF 0,555.

Que, el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 20 de febrero de 2014 al señor **OMAR MAURICIO QUINTANA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.466.383, en calidad de apoderado de la Sociedad en comento, quedando debidamente ejecutoriado el 07 de marzo de 2014 y publicado en boletín legal el día 24 de octubre de 2014.

RESOLUCIÓN No. 04970

Que, mediante la Resolución No. 02285 del 06 de noviembre de 2015, se modificó la Resolución No. 3916 del 11 de diciembre de 2007 y la Resolución No. 01228 del 12 de agosto de 2013, de la sociedad **REVITEC LTDA**, así:

“ARTÍCULO PRIMERO. – Modificar el artículo primero de la Resolución 3916 del 11 de diciembre de 2007, aclarada mediante Resolución 01228 del 12 de agosto de 2013, el cual quedara así:

ARTÍCULO PRIMERO. – Otorgar a la sociedad REVISIÓN TECNICOMECANICA Y COMPAÑIA LTDA - REVITEC LTDA., identificada con NIT. 900.131.585-3, la certificación ambiental en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6º de la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, para operar como Centro de Diagnóstico Automotor “CLASE A Y B” (vehículos livianos y motocicletas), en el establecimiento ubicado en la Avenida Carrera 27 No. 28 – 78/80 sur de la Localidad Rafael Uribe Uribe de esta Ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:

Línea de livianos

- Equipo analizador de gases Marca BEAR, banco de gases marca HORIBA, serie No. A7K31541.
- Opacímetro Marca BEAR-INSPECTOR GAS, serie No 5956.

Línea de motos

- Equipo Analizador de Gases, MARCA RYME, Serie No. 01475. para motos (4) tiempos, con software de aplicación GAS ANALYSER versión 7.1.34., (suministrado por la firma RYME) con PEF 0,555.”

Resolución que fue notificada personalmente el 17 de diciembre de 2015, con constancia de ejecutoria del 07 de enero de 2016 y publicado en Boletín Legal el 03 de julio de 2016.

Que, mediante Resolución No.01619 del 02 de noviembre de 2016, se modificó la Resolución 3916 del 11 de diciembre de 2007, modificada por las Resoluciones Nos. 1915 del 15 de julio de 2008, 01228 del 12 de agosto de 2013, 00519 del 17 de febrero de 2014 y 02285 del 06 de noviembre de 2015, en el sentido de indicar que la sociedad cambio su razón social y tipo societario; y en adelante será denominada **REVISIÓN TECNICOMECANICA Y COMPAÑIA SAS- REVITEC SAS**.

El anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 16 de febrero de 2018, al señor **HENRY ROJAS CARRIÓN** identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.490.791 en calidad de representante legal suplente de la Sociedad y publicado en el boletín legal de esta entidad el 23 de abril del 2018.

RESOLUCIÓN No. 04970

Que, mediante Resolución No. 05527 del 25 de octubre del 2018, se modificó la Resolución No. 3916 del 11 de diciembre de 2007, modificada por las Resoluciones Nos. 1915 del 15 de julio de 2008, 01228 del 12 de agosto de 2013, No. 00519 del 17 de febrero de 2014, 02285 del 06 de noviembre de 2015 y 01619 del 02 de noviembre de 2016 en el sentido de incluir el siguiente equipo:

- Equipo analizador de gases MARCA: Bear/Horiba, SERIE: A8E31745, MARCA BANCO: Horiba, SERIE BANCO: 4383962011, SOFTWARE: Cartek, VERSIÓN: 1.25.0.3, PROVEEDOR SOFTWARE: Cartek, VALOR DE PEF: 0,507.

Que, la anterior Resolución, fue notificada personalmente el día 26 de octubre del 2018, al señor **HENRY ROJAS CARRIÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.490.791 En calidad de representante legal de la Sociedad, con fecha de ejecutoria del 14 de noviembre del 2018.

Que, a través de la Resolución No. 02896 del 22 de octubre de 2019, se modificó la Resolución No. 3916 del 11 de diciembre de 2007, modificada por las Resoluciones Nos. 1915 del 15 de julio de 2008, 01228 del 12 de agosto de 2013, No. 00519 del 17 de febrero de 2014, 02285 del 06 de noviembre de 2015 y 01619 del 02 de noviembre de 2016, en el sentido de cambiar del nombre del establecimiento de comercio por el de **REVISIÓN TECNICOMECÁNICA Y COMPAÑÍA S.A.S - REVITEC S.A.S.**

Que mediante la Resolución 1514 del 31 de julio de 2020, se modificó el Artículo Primero de la Resolución 3916 del 11 de diciembre de 2007, modificada por las Resoluciones No. 1915 del 15 de julio de 2008, No. 01228 del 12 de agosto de 2013, No. 00519 del 17 de febrero de 2014, No. 02285 del 06 de noviembre de 2015, 01619 del 02 de noviembre de 2016, 05527 del 25 de octubre del 2018 y 02896 del 22 de octubre del 2019, actualizando y modificando el nombre de la sociedad comercial, quedando **REVISIÓN TECNICOMECÁNICA Y COMPAÑÍA S.A.S.**

Que, mediante radicado No. 2021ER02447 del 07 de enero de 2021, la sociedad **REVISIÓN TECNICOMECÁNICA Y COMPAÑÍA S.A.S**, identificada con NIT. 900.131.585 - 3, por medio de su representante legal, el señor **GERMAN ALMARIO DIONISIO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.511.341, solicitó ante esta secretaría certificación en materia de revisión de gases para el cambio de software de los equipos incluidos en la Resolución 3916 del 11 de diciembre de 2007, modificada por las Resoluciones No. 1915 del 15 de julio de 2008, No. 01228 del 12 de agosto de 2013, No. 00519 del 17 de febrero de 2014, No. 02285 del 06 de noviembre de 2015 , No. 01619 del 02 de noviembre de 2016 y No. 02896 del 22 de octubre de 2019.

De esta manera, mediante Auto No. 00329 del 09 de febrero del 2021, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, dispone iniciar el trámite administrativo de certificación ambiental en materia de revisión de gases solicitado por la sociedad. Acto administrativo notificado de manera personal el 06 de abril del 2021 al señor **GERMAN**

RESOLUCIÓN No. 04970

ALMARIO DIONISIO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.511.341 en calidad de representante legal de la sociedad, y cuenta con constancia de ejecutoria del 07 de abril del 2021.

Que, mediante Resolución 04741 del 03 de diciembre de 2021, se resuelve negar a la sociedad **REVISIÓN TECNICOMECAÁNICA Y COMPAÑÍA S.A.S**, identificada con NIT. 900.131.585 – 3 y representada legalmente el señor **GERMAN ALMARIO DIONISIO**, la certificación en materia de revisión de gases, para el cambio de software de los equipos incluidos en la Resolución 3916 del 11 de diciembre de 2007, modificada por las Resoluciones No. 1915 del 15 de julio de 2008, No. 01228 del 12 de agosto de 2013, No. 00519 del 17 de febrero de 2014, No. 02285 del 06 de noviembre de 2015, No. 01619 del 02 de noviembre de 2016 y No. 02896 del 22 de octubre de 2019.

Así las cosas, mediante radicado No. 2021ER113187 del 08 de junio del 2021, la sociedad **REVISIÓN TECNICOMECAÁNICA Y COMPAÑÍA S.A.S**, identificada con Nit. 900.131.585-3, por medio de su representante legal, el señor **GERMAN ALMARIO DIONISIO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.511.341, solicitó ante esta secretaría la certificación en materia de revisión de gases para centro de diagnóstico automotor en cuanto al cambio de software para la línea de livianos cartek versión 1.25.0.3, suministrado por cartek y en la línea de motocicletas GAS ANALYSER versión 7.1.34 suministrado por el proveedor RYME la solicitud es para el software suministrado por TECNOINGENIERIA - AIR QUALITY SYSTEM GASOLINA VERSIÓN 5.0 y el AIR QUALITY SYSTEM DIESEL en su versión 5.2 para las líneas de livianos y motocicletas 4t.

Conforme a lo anterior, se allegaron los siguientes documentos:

- Solicitud de evaluación para certificación en materia de revisión de gases a CDA's en el Distrito Capital.
- Recibo de pago No. 5122373 del 04 de junio del 2021, por un valor de DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL, CUATROSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS AUTO No. 02827 Página 5 de 11 (\$ 2.533.462) M/cte.
- Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el 11 de mayo del 2021.
- Descripción de los equipos indicando marca, tipo, y aspectos Técnicos.
- Declaración de cumplimiento de la Normas Técnicas Colombianas 5385, 5375, 5365, 4983 y 4231.
- Declaración de aceptación y conocimiento de los protocolos de auditoría de la Secretaría y compromiso de suministrar la información requerida durante y después de la auditoría de certificación en materia de revisión de gases.
- Listado de los equipos con la ficha técnica de los equipos solicitados.
- Aplicativo de Autoliquidación.

RESOLUCIÓN No. 04970

Posteriormente mediante el Auto 02827 del 27 de julio de 2021, se dispone a iniciar trámite administrativo de certificación ambiental en materia de revisión de gases solicitado por la sociedad REVISIÓN TECNICOMECAÁNICA Y COMPAÑÍA S.A.S - REVITEC S.A.S. identificada con NIT. 900.131.585 – 3, para el centro de diagnóstico ubicado en la Carrera 27 No. 28 - 78/80 sur de la localidad de Rafael Uribe Uribe de esta ciudad, con el fin de certificar en materia de revisión de gases el cambio de software de los siguientes equipos:

1. Software AIR QUALITY SYSTEM GASOLINA, versión 5.0, proveedor TECNOINGENIERIA, para los siguientes equipos:

- Equipo analizador de gases motocicletas 4T marca CAPELEC, serie No. 1475, PEF 0.555, modelo RY 500 AGH.
- Equipo analizador de gases livianos marca BRAIN BEE, modelo AGS - 690, serie 210309000940, PEF 0.497.
- Equipo Analizador de Gases marca BRAIN BEE, Serie No. 210309000934, PEF 0.498, modelo AGS - 690.

2. Software AIR QUALITY SYSTEM DIESEL, versión 5.2, proveedor TECNOINGENIERIA, para el siguiente equipo:

- Equipo opacómetro marca CAPELEC, serie No. 5956, modelo CAP3030.

Que el referido acto administrativo se notificó personalmente al señor **GERMAN ALMARIO DIONISIO** el día 29 de julio de 2021, en su calidad de representante legal de la sociedad **REVISIÓN TECNICOMECAÁNICA Y COMPAÑÍA S.A.S**, identificada con Nit. 900.131.585-3; del mismo modo el auto mencionado fue publicado en el boletín legal de la entidad el día 28 de septiembre de 2021.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, realizó visita de evaluación los días 26 y 27 de agosto de 2021, a las instalaciones de la sociedad **REVISIÓN TECNICOMECAÁNICA Y COMPAÑÍA S.A.S**, generando el Concepto Técnico No.12557 del 25 de octubre de 2021, el cual concluyó lo siguiente:

*“Este concepto se emite desde el punto de vista técnico ambiental, por lo tanto, se recomienda tomar las acciones jurídicas y demás determinaciones a que haya lugar, teniendo en cuenta que **es viable** otorgar la Certificación Ambiental en materia de revisión de gases a los siguientes equipos:*

- **Analizador de gases:** MARCA: BRAINBEE, SERIE: 210309000934, SERIE BANCO: 527713AII, SERIE ELECTRÓNICA: 934, SOFTWARE: AIR QUALITY SYSTEM, VERSIÓN:

RESOLUCIÓN No. 04970

5.0; PROVEEDOR SOFTWARE: TECNOINGENIERIA; VALOR DE PEF: 0,498, dado que CUMPLE con los criterios requeridos en la NTC 4983:2012.

• **Analizador de gases: MARCA: BRAINBEE, SERIE: 210309000940, SERIE BANCO: 527738AII, SERIE ELECTRÓNICA: 940, SOFTWARE: AIR QUALITY SYSTEM, VERSIÓN: 5.0; PROVEEDOR SOFTWARE: TECNOINGENIERIA; VALOR DE PEF: 0,497, dado que CUMPLE con los criterios requeridos en la NTC 4983:2012.**

• **Analizador de gases 4T: MARCA: RYME, SERIE: 1475, SERIE BANCO: 1475, SERIE ELECTRÓNICA: 1046, SOFTWARE: AIR QUALITY SYSTEM, VERSIÓN: 5.0; PROVEEDOR SOFTWARE: TECNOINGENIERIA; VALOR DE PEF: 0,555, EQUIPO DEDICADO PARA MEDIR MOTOS 4T; dado que CUMPLE con los criterios requeridos en la NTC 5365:2012.**

• **Opacímetro: MARCA: CAPELEC, SERIE: 5956, SERIE ELECTRÓNICA: 13906, SOFTWARE: AIR QUALITY SYSTEM, VERSIÓN: 5.2; PROVEEDOR SOFTWARE: TECNOINGENIERIA; dado que CUMPLE con los criterios requeridos en la NTC 4231:2012"**

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8° el de: "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano". (Subrayado fuera del texto original).

Que, dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor, establecidas en el literal b. del artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013, se encuentra la de comunicar al Ministerio

RESOLUCIÓN No. 04970

de Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones de las condiciones que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.

Que mediante la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte se derogó la Resolución 3500 de 2005, y se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico- mecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del artículo 6° de la Resolución antes mencionada, como requisito para la habilitación de los CDA'S, la certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.

Que el parágrafo 2° del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte estableció: *“Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.”*

Que en virtud de lo expuesto esta autoridad seguirá expidiendo el presente tramite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento.

Que el artículo 10 de la citada Resolución establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio, así:

Clasificación CDA	SERVICIO
Clase A	Con línea(s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes exclusiva(s) de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase B	Con línea (s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros. También podrá tener línea(s) adicional(es) e

RESOLUCIÓN No. 04970

	independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase C	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes sólo para vehículos pesados rígidos o articulados y biarticulados. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase D	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros y pesados (rígidos o articulados y biarticulados) y/o líneas mixtas. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.

Que la Resolución 627 del 7 de abril de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su artículo 10°, que: *"...Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario,"* de acuerdo con el modelo definido por esta Secretaría.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada por la Resolución 3768 de 2013 en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005 derogada por la Resolución antes mencionada, procedimiento que se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no lo ha modificado y hasta la fecha no se ha expedido la reglamentación establecida en el párrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013.

Que el artículo 1° de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, establece:

"Artículo 1°. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 del 21 de noviembre

RESOLUCIÓN No. 04970

de 2005 (derogada por la resolución 3768 de 2013), deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:

- a) *Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.*
- b) *Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.*
- c) *Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.*
- d) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor.*
- e) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.*
- f) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5363. Calidad de Aire.*
- g) *Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.*

Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases.”

Que la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su artículo 2° lo siguiente:

“Artículo 2°. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento:

1.- Recibida y radicada la documentación, la autoridad ambiental competente, contará con cinco (5) días calendario para verificar que la información esté completa, y para expedir el auto de iniciación de trámite, el cual deberá ser publicado en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente.

2.- Si no se encuentra reunida toda la información, dentro del término anteriormente citado la autoridad ambiental competente solicitará complementarla, para lo cual el interesado contará con un plazo que no podrá exceder de diez (10) días calendario. En este caso, se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir.

3.- Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.

4.- La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.

Página 10 de 17

RESOLUCIÓN No. 04970

5.- En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles.

6.- Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor...”.

Que de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 3678 de 2013 los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico- mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada Resolución.

Que con fundamento en lo anterior esta Autoridad Ambiental procederá a otorgar certificación en materia de revisión de gases, lo cual se ordenará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 12557 del 25 de octubre de 2021, es viable acceder a la solicitud identificada con Radicado No. 2021ER113187 del 08 de junio de 2021, en el sentido de certificar el software de aplicación marca BRAINBEE, versión 5.0, y cuyo proveedor es TECNOINGENIERIA, en los siguientes términos:

- **Analizador de gases:** MARCA: BRAINBEE, SERIE: 210309000934, SERIE BANCO: 527713AII, SERIE ELECTRÓNICA: 934, SOFTWARE: AIR QUALITY SYSTEM, VERSIÓN: 5.0; PROVEEDOR SOFTWARE: TECNOINGENIERIA; VALOR DE PEF: 0,498.
- **Analizador de gases:** MARCA: BRAINBEE, SERIE: 210309000940, SERIE BANCO: 527738AII, SERIE ELECTRÓNICA: 940, SOFTWARE: AIR QUALITY SYSTEM, VERSIÓN: 5.0; PROVEEDOR SOFTWARE: TECNOINGENIERIA; VALOR DE PEF: 0,497.
- **Analizador de gases 4T:** MARCA: RYME, SERIE: 1475, SERIE BANCO: 1475, SERIE ELECTRÓNICA: 1046, SOFTWARE: AIR QUALITY SYSTEM, VERSIÓN: 5.0; PROVEEDOR SOFTWARE: TECNOINGENIERIA; VALOR DE PEF: 0,555, EQUIPO DEDICADO PARA MEDIR MOTOS 4T.
- **Opacímetro:** MARCA: CAPELEC, SERIE: 5956, SERIE ELECTRÓNICA: 13906, SOFTWARE: AIR QUALITY SYSTEM, VERSIÓN: 5.2; PROVEEDOR SOFTWARE:

Página 11 de 17

RESOLUCIÓN No. 04970

TECNOINGENIERIA.

Que la presente Resolución se expide únicamente en lo concerniente a los equipos descrito anteriormente, por encontrarse cumpliendo con las normas técnicas colombianas vigentes y de conformidad con el artículo 6, literal e), de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte. Por lo tanto, la Sociedad que nos ocupa, deberá solicitar y contar con los "Permisos, licencias, autorizaciones o conceptos expedidos por las autoridades locales."

Que la sociedad **REVISIÓN TECNICOMECAÁNICA Y COMPAÑÍA S.A.S - REVITEC S.A.S** identificada con Nit. 900.131.585-3, representada legalmente por el señor **GERMAN ALMARIO DIONISIO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.511.341, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 9304 de 2012 de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en los términos expuestos en la misma.

Así las cosas, debe aclararse que, en virtud de los principios orientadores del derecho administrativo, específicamente al principio de eficacia, este Despacho considera pertinente indicar que una vez dados los presupuestos de emitir la certificación en materia de revisión de emisiones contaminantes, el Centro de Diagnóstico Automotor debe contar con una sola certificación, razón por la cual la misma entidad tendrá la facultad de las modificaciones a que haya lugar o bien sean de oficio o a petición de parte, como así se evidenciará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

IV. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 ibidem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el

RESOLUCIÓN No. 04970

Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 6° numeral 1° de la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021, delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual entre otras, la función de *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”*.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Modificar el artículo primero de la Resolución No. 01514 del 31 de julio de 2020, otorgada a la sociedad **REVISIÓN TECNICOMECÁNICA Y COMPAÑÍA S.A.S - REVITEC S.A.S**, identificada con Nit. 900.131.585-3, representada legalmente por el señor **GERMAN ALMARIO DIONISIO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.511.341, en el sentido de realizar el cambio de software de los equipos certificados por la resolución mencionada, el cual quedara así:

*“ARTÍCULO PRIMERO. – Otorgar a la sociedad **REVISIÓN TECNICOMECÁNICA Y COMPAÑÍA S.A.S** identificada con NIT. 900.131.585-3, la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo sexto de la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, para operar unos equipos en el Centro de Diagnóstico Automotor “CLASE B” (vehículos livianos), en el establecimiento denominado **REVISIÓN TECNICOMECÁNICA Y COMPAÑÍA S.A.S**, ubicado en la KR 27 No. 28 -78/80 sur de la localidad de Rafael Uribe Uribe de esta ciudad, los cuales corresponden a los siguientes:*

- **Analizador de gases:** MARCA: BRAINBEE, SERIE: 210309000934, SERIE BANCO: 527713AII, SERIE ELECTRÓNICA: 934, SOFTWARE: AIR QUALITY SYSTEM, VERSIÓN: 5.0; PROVEEDOR SOFTWARE: TECNOINGENIERIA; VALOR DE PEF: 0,498.
- **Analizador de gases:** MARCA: BRAINBEE, SERIE: 210309000940, SERIE BANCO: 527738AII, SERIE ELECTRÓNICA: 940, SOFTWARE: AIR QUALITY SYSTEM, VERSIÓN: 5.0; PROVEEDOR SOFTWARE: TECNOINGENIERIA; VALOR DE PEF: 0,497.
- **Analizador de gases 4T:** MARCA: RYME, SERIE: 1475, SERIE BANCO: 1475, SERIE ELECTRÓNICA: 1046, SOFTWARE: AIR QUALITY SYSTEM, VERSIÓN: 5.0;

RESOLUCIÓN No. 04970

PROVEEDOR SOFTWARE: TECNOINGENIERIA; VALOR DE PEF: 0,555, EQUIPO DEDICADO PARA MEDIR MOTOS 4T.

- **Opacímetro:** MARCA: CAPELEC, SERIE: 5956, SERIE ELECTRÓNICA: 13906, SOFTWARE: AIR QUALITY SYSTEM, VERSIÓN: 5.2; PROVEEDOR SOFTWARE: TECNOINGENIERIA.”

PARÁGRAFO: La presente Resolución se expide únicamente en lo concerniente a los equipos por encontrarse cumpliendo con las normas técnicas colombianas vigentes y de conformidad con el artículo 6, literal e), de la Resolución 3768 de 2013. Por lo tanto, la Sociedad que nos ocupa, deberá solicitar y contar con todos los requisitos necesarios para poder habilitarse y operar, situación que determinará el Ministerio de Transporte de conformidad con la norma anteriormente citada.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La sociedad **REVISIÓN TECNICOMECÁNICA Y COMPAÑÍA S.A.S**, identificada con Nit. 900.131.585-3, debe mantener las condiciones ambientales en las que se expide la presente certificación en materia de revisión de gases y no puede modificarlas sin previa autorización de la autoridad ambiental del Distrito Capital.

ARTÍCULO TERCERO.- La certificación que mediante esta Resolución se otorga, estará sujeta a las condiciones señaladas por el beneficiario de ésta en su escrito de solicitud y que fueron el fundamento para su otorgamiento; adicionalmente en cuanto a los niveles permisibles para la revisión de gases, deberá someterse al cumplimiento de las exigencias establecidas en la Resolución 910 de 2008 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución No. 1304 del 25 de octubre de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente cuando aplique. Además, queda obligado al cumplimiento de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte y a las Normas Técnicas Colombianas 5375, 5385, 5365, 4983 y 4231, o a las normas que las modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la certificación deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 4.1 Realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores en estado estacionario, tal como lo ordena la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 3768 de 2013 expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
- 4.2 Registrar y almacenar en forma sistematizada la información de las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores en estado estacionario, con destino al Ministerio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial quien oportunamente lo exigirá.
- 4.3. Los resultados de la revisión técnico- mecánica y de emisiones contaminantes serán

Página 14 de 17

RESOLUCIÓN No. 04970

procesados y almacenados por la sociedad **REVISIÓN TECNICOMECÁNICA Y COMPAÑÍA S.A.S**, identificada con Nit. 900.131.585-3, conforme con lo establecido en la Norma Técnica Colombiana NTC5385 (última actualización).

- 4.4. Los resultados de la revisión de emisiones contaminantes, deberá ser remitida a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital en el formato establecido por la SDA, dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes.
- 4.5. Garantizar en todo momento el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en las Normas Técnicas Colombianas **NTC4983:2012, NTC5365:2012, NTC4231:2012** o la(s) que la(s) modifique (n) o sustituya(n).
- 4.6. Garantizar que en todo momento se cumplan todos y cada uno de los requisitos procedimentales establecidos en las Normas Técnicas Colombianas **NTC4983:2012, NTC5365:2012, NTC4231:2012** o la(s) que la(s) modifique (n) o sustituya(n), para lo cual deberá:
 - a) No manipular manualmente el número de cilindros del captador de revoluciones durante la ejecución de una prueba de gases u opacidad, para modificar el valor de las revoluciones capturadas por el software de operación.
 - b) No usar simuladores de revoluciones y/o temperatura ya sean dispositivos físicos o digitales implementados mediante la configuración de teclas y/o botones.
 - c) No realizar suplantación de vehículos en las pistas de inspección para la prueba de gases y/o opacidad.
 - d) No realizar inspecciones de gases u opacidad con equipos diferentes a los contemplados en la presente Resolución o la(s) que la(s) modifique (n) o sustituya(n).
 - e) No realizar inspecciones ni certificaciones de gases a vehículos con un software y versión de software diferentes a los contemplados en la presente Resolución o la(s) que la(s) modifique (n) o sustituya(n).
 - f) No realizar manipulación manual de los datos de prueba ni alterar de forma alguna el contenido de los resultados de gases u opacidad emitidos por los equipos certificados en materia de gases de conformidad con lo establecido en las Normas Técnicas Colombianas **NTC4983:2012, NTC5365:2012, 4231:2012** o la(s) que la(s) modifique(n) o sustituya(n) y estos resultados deberán coincidir con lo emitido en el Formato Único de Resultados (FUR).

ARTÍCULO QUINTO. - La certificación que mediante esta Resolución se expide, no ampara ningún tipo de uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, en

Página 15 de 17

RESOLUCIÓN No. 04970

consecuencia, la sociedad **REVISIÓN TECNICOMECAÁNICA Y COMPAÑÍA S.A.S**, identificada con Nit. 900.131.585-3, deberá solicitar y obtener los permisos y autorizaciones ambientales que sean necesarios para el ejercicio de su objeto social, de conformidad con las exigencias establecidas en el literal d) del Artículo 6 de la Resolución 3768 de 2013.

ARTÍCULO SEXTO. - La Secretaría Distrital de Ambiente en cualquier momento llevará a cabo el seguimiento ambiental de la certificación que por esta Resolución se otorga, cuando lo considere conveniente, con fin de comprobar el estado de operación de los equipos de medición de emisiones de gases vehiculares, de conformidad con las normas ambientales vigentes, las normas técnicas colombianas o aquellas que las modifique o sustituyan.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Advertir a la sociedad **REVISIÓN TECNICOMECAÁNICA Y COMPAÑÍA S.A.S**, identificada con Nit. 900.131.585-3, que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo acarreará la imposición de las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 o aquellas que las modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO OCTAVO. - Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad **REVISIÓN TECNICOMECAÁNICA Y COMPAÑÍA S.A.S**, identificada con Nit. 900.131.585-3, a través de su representante legal el señor **GERMAN ALMARIO DIONISIO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.511.341 (o quien haga sus veces), en la carrera 27 No. 28 -78/80 Sur de la localidad de Rafael Uribe Uribe de esta ciudad. Dirección de notificación judicial que figura en Registro Único Empresarial y Social de las Cámaras de Comercio (RUES), o en la dirección de correo electrónico: [revitecltda@yahoo.es.com](mailto:revitecltda@yahoo.es), o la que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

PARÁGRAFO. - El representante legal o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO NOVENO. - Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Comunicar el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Publicar la presente Resolución en la página WEB: www.secretariadeambiente.gov.co, conforme lo establece el numeral cuarto del artículo 2° de la Resolución No. 653 de 2006.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de

